

CONTRATO No. 120 DE 2021

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-

CONTRATISTA: Q10 SOLUCIONES S.A.S

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL Q10, HERRAMIENTAS Q10 MAILING Y Q10 SMS Y LICENCIA DE USO, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LAS HERRAMIENTAS COMPLEMENTARIAS DEL APLICATIVO Y/O PLATAFORMA Q10 ACADÉMICO – CÓDIGOS UNSPSC 43232500, 81112200.

VALOR: NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$916.000,00) M/CTE

PLAZO: Un (01) día

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP–**, identificado con el Nit 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999 del estatuto general y nombrada mediante Acuerdo 019 del 03 julio de 2.019, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2019 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **Q10 SOLUCIONES S.A.S**, identificada con Nit No. 900299474-6, representada legalmente por **STEVEN MONCAYO VIVEROS**, Identificado con cédula de ciudadanía número 71.381 730, expedida en Medellín, y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, señaladas en la Constitución Política y en la Ley; ni están reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2006, Decreto 1082 de 2015, 2 y demás normas que regulan la contratación estatal y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones. 1) El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, de la Isla de San Andrés, INFOTEP, es una de las instituciones de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el Departamento archipiélago, con más de 40 años de experiencia, por su larga trayectoria en la formación del recurso humano orientada por valores de compromiso, espíritu de servicio y conservación de tradiciones culturales, ofertando programas técnicos profesionales acorde con las necesidades sociales, económicas, productivas y políticas de la región. 2) Para dar cumplimiento a la normatividad existente sobre educación superior en Colombia que establece el Ministerio de Educación Nacional en busca de la calidad; el INFOTEP implementa procesos académicos y administrativos atendiendo lineamientos de la acreditación de alta calidad para la institución, promoción de programas de alta calidad, el mantenimiento de estándares de calidad con registro calificado y renovación de programas académicos y el establecimiento de disposiciones estrictas en materia de transparencia y responsabilidad; implican generar cambios y renovación de las perspectivas, estructuras, contenidos y sistemas de evaluación completos y avanzados, como un compromiso para la toma de decisiones basada en datos y resultados de impacto. 3) Para ejercer y cumplir con las funciones de índole académica y administrativa, es necesario contar con un Software de apoyo para la gestión académica, administrativa y de educación virtual que cuente con las características necesarias para satisfacer integralmente las necesidades de gestión de la información en la institución. 4) Por consiguiente se establece según las necesidades del INFOTEP y las características técnicas computacionales actuales que la mejor herramienta es el Software Q10 Académico el cual es un software en la nube que apoya la gestión académica, administrativa y de educación virtual para las instituciones de educación, ofrece un servicio de renovación anual, soporte técnico, que incluye el acompañamiento de un asesor personalizado, y cuenta con una atención de una mesa de ayuda a través de distintos canales de atención y capacitaciones. 5) La plataforma académica Q10 presta sus servicios a INFOTEP desde hace varios años, de manera satisfactoria, en éste se manejan los programas, materias, notas, matrículas de los alumnos de la Entidad y demás, los docentes, alumnos y funcionarios

académicos tienen usuarios y contraseñas para manejar sus respectivos roles de trabajo en la plataforma, los docentes cargan las notas de los estudiantes y éstos pueden visualizar sus notas de estudio y los trabajos que los docentes cargan a la plataforma desde cualquier dispositivo. 6) En el año 2016 fue realizada la migración de la información que duró alrededor de cinco (5) meses en cuanto a la consolidación, verificación y adaptación de la información digital desde la base de datos del antiguo aplicativo usado llamado SICAT al aplicativo Q10 de la totalidad de la información académica digital con que cuenta la institución, esta información incluyó desde alumnos matriculados, programas, notas, entre otra información académica desde el año 1998 a la fecha de migración. 7) El trabajo principalmente consistió en cargar la información a unas plantillas suministradas por Q10, no obstante, fue un proceso de cambio de plataforma dispendioso y complejo, y no fue posible rescatar el 100% de la información histórica de INFOTEP. 8) Adicionalmente ante la emergencia sanitaria que actualmente soportamos a nivel global como es el COVID-19, ha sido necesario replantear el método de enseñanza al que estábamos acostumbrados, y pasar de enseñanza presencial a alternancia y/o virtual, por tal motivo fue necesario adquirir unos módulos de aulas virtuales que ofrece la plataforma Q10, para poder asumir el reto de la virtualidad como método alternativo de enseñanza señalados en el objeto. 9) Adicionalmente y en base a esto se hace necesario adquirir algunas herramientas que complementen el actual servicio con que contamos, y con esto fortalecer el acceso a la virtualidad como lo son: App Móvil de Q10, es una aplicación personalizada para celular únicamente en Android, dirigida a toda la comunidad educativa; totalmente integrada a la Plataforma Q10, diversificando los medios de comunicación para con los estudiantes y docentes. Q10 Mailing, busca potencializar la comunicación institucional a través del envío masivo de correos electrónicos a su comunidad educativa registrada en la Plataforma Q10, aprovechando toda su capacidad de estructuración, organización y segmentación de la información. Q10 SMS, permite gestionar el envío de mensajes de texto de forma masiva a su comunidad educativa, como estudiantes, egresados, docentes, administrativos, y acudientes. 10) Para INFOTEP, y en atención a esta necesidad, le es indispensable la adquisición de las herramientas complementarias a la licencia del software académico "Q10", mencionadas anteriormente, esto en busca del fortalecimiento de la participación, comunicación e interacción de todos los actores del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés – INFOTEP- constituyéndose en una herramienta importante para alcanzar las metas de desarrollo institucional. Además, es necesario que se brinde capacitación sobre estas herramientas para un mejor aprovechamiento de las mismas, teniendo en cuenta que son herramientas complementarias a la plataforma Q10 de primer uso para la institución de las cuales no se tiene conocimiento respecto a su operatividad. 11) La empresa Q10 SOLUCIONES presentó propuesta donde se indican los servicios, características funcionales y valores de las herramientas: App Móvil de Q10, Q10 Mailing y Q10 SMS. En su propuesta se incluye el soporte técnico el cual es ilimitado y permanente, las actualizaciones y el mantenimiento durante la vigencia del servicio contratado así: App Móvil de Q10 Doscientos cincuenta y seis mil (\$ 256.000), Q10 Mailing Trescientos sesenta mil (\$ 360 000) y Q10 SMS Trescientos mil (\$ 300.000); para un valor total anual de la propuesta de Novecientos dieciséis mil pesos (\$916.000,00) 12) En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1 2.1.4.9 *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* 13) Que el contratista, con la suscripción de este contrato realiza las siguientes manifestaciones: a) Que conoce y acepta los documentos del proceso, b) Que está debidamente facultado para suscribir el contrato, c) Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social integral, d) Que los recursos se comprometen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita y de igual manera que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato no serán destinados al financiamiento de cualquiera de éstas actividades ilícitas, e) Que firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993, f) Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos y que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 14) Que tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de persona, personal suficiente, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas*

actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. //En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". 15). En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, al disponer que: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita." "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales" 16). Que se deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario obtener varias ofertas. 17). Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 18). Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta. 19). Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL Q10, HERRAMIENTAS Q10 MAILING Y Q10 SMS Y LICENCIA DE USO, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LAS HERRAMIENTAS COMPLEMENTARIAS DEL APLICATIVO Y/O PLATAFORMA Q10 ACADÉMICO – CÓDIGOS UNSPSC 43232500, 81112200. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 2. Atender con prontitud los requerimientos y las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 3. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 4. Presentar al supervisor del contrato informe escrito con los resultados del servicio prestado. 5. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales –ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. 6. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). 7. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 8. Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de la propuesta. 9. La entidad se reservará el derecho de la revisión y validación de la documentación presentada por el contratista ante las entidades correspondientes; Además en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 289 del código penal, el contratista que incurra en falsedad, adulteración, de documento privado, la entidad realizará los procedimientos, denuncias a lugar ante los organismos autorizados y liquidará de forma unilateral. 10. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual designadas por su Supervisor. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Prestación de servicios y soporte técnico de las herramientas complementarias de la plataforma Q10 Académico: App Móvil de Q10, Q10 Mailing y Q10 SMS. 2. Capacitación para la administración y uso de las herramientas complementarias de la plataforma Q10 Académico: App Móvil de Q10, Q10 Mailing y Q10 SMS. 3. Dar soporte y garantía incluyendo las actualizaciones que se liberen del software según lo determinado en la propuesta. 4. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 5. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 6. Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 2. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir la calidad en los servicios prestados. 3. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. 4. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. 5. Pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad

Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gasto de desplazamiento de la Entidad. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos. 1 Estudio documentos previos y análisis del sector 2. Disponibilidad Presupuestal 18521 del 10 de septiembre de 2021 DÉPENDENCIA 000 Gestión General POSICIÓN CATALOGO DEL GASTO C-2202-0700-6-0-2202026-02 Adquisición de bienes y servicios – sedes institucionales s de educación superior fortalecidas -fortalecimiento de la gestión insitucional del INFOTEP-SAN ANDRES Y PROVIDENCIA. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7 Certificado de antecedentes fiscales. 8. Formato único de hoja de vida diligenciado. 9 Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$916.000,00) M/CTE. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista la suma de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$916.000,00) M/CTE previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, con la presentación de la factura respectiva y el recibido a satisfacción por parte del supervisor de contrato. El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es de **Un (01) días** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio. **Vigencia de la Licencia:** La licencia de uso de la plataforma académica se renueva por un año a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades entre supervisor y contratista, la cual se suscribirá una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma (si se constituyó garantía) y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración y atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL INFOTEP pueda declarar su caducidad y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: 1) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. 2) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Si EL CONTRATISTA incurre en una de las conductas descritas, EL INFOTEP aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Cuando se trate de la segunda causal, estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple atraso, sin que EL INFOTEP tenga que demostrarlo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL INFOTEP a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de

indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INFOTEP, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la Garantía constituida.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: La ejecución del contrato y todos los aspectos atinentes al mismo, se realizarán en la Isla de San Andrés, por tanto se fija este como domicilio contractual para las partes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Profesional del Área de sistemas o por quien designe la Rectora, quien tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato d) revisar el pago de la seguridad social del contratista

CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La presente contratación se financia con recursos provenientes del Presupuesto para la Vigencia Fiscal 2021, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- No. 18521 del 10 de septiembre de 2021. DEPENDENCIA 000 Gestión General. POSICIÓN CATALOGO DEL GASTO C-2202-0700-6-0-2202026-02 Adquisición de bienes y servicios – sedes institucionales s de educación superior fortalecidas -fortalecimiento de la gestión institucional del INFOTEP- SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

INFOTEP San Andrés y Providencia. FUENTE: Nación.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y para su ejecución requiere del registro presupuestal, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos, daños o perjuicios provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. Mantendrá indemne al INFOTEP por cualquier obligación de carácter laboral que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones propias del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la aprobación del presente contrato a través del SECOP II el contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurrido en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios.

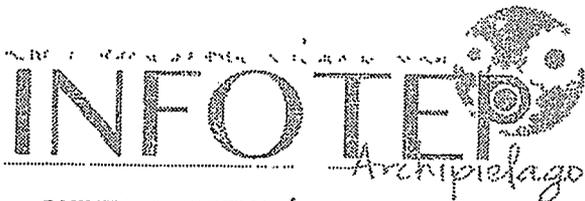
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 769 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y El INFOTEP con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación; Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Conforme lo regulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la entidad después de haber hecho el análisis de los riesgos a los que puede estar sometido la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, al igual que la adecuada prestación del servicio, establece como forma de conculcar los riesgos mencionados no constituir la póliza de seguro.

CLAUSULA VIGESIMA



QUINTA: SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas previa solicitud del contratista. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. La suspensión se hará mediante acta suscrita por ambas partes en la cual se indicará la causa de suspensión, término y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. Se informará a la aseguradora y ampliar las garantías en caso de requerirlo de manera proporcional (si aplica). **CLAUDSULA VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, el contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible; así las cosas, se deben cumplir las instrucciones y restricciones establecidas por el INFOTEP en su política de seguridad.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

EL INFOTEP

SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora

EL CONTRATISTA

STEVEN MONCAYO VIVEROS
Q10 SOLUCIONES S.A.S
C.C 71.381.730 de Medellín

EL SUPERVISOR

JORDY EVARISTO ESCALONA BRYAN
Profesional del área de Sistemas

En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Proyectado: Heidi Liliana Cárdenas Archibold / Abogada Contratista,
Revisó: Marlon Mike Mitchell Humphries / Vicarrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Silvia Elena Montoya Duffis / Rectora